



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de/2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

NUMERO DE CONTRATO 006-2026	
CLASE DE CONTRATO:	COMPRA
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Cerete – Córdoba; 12 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL QUEMADO de Cerete - Córdoba, identificada con el NIT 812001842-5, representada legalmente por el señor RAFAEL RAMON DE LEON VERTEL , identificado con cédula de ciudadanía No. 6890540, en calidad de Rector y ordenador del gasto.
CONTRATISTA:	El señor JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO , identificado con cedula de ciudadanía No. 15.528.186 DE ANDES, propietario del establecimiento de comercio INDUSANDRA, con dirección y/o domicilio contractual en la CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO DE CERETE CÓRDOBA.
VALOR:	CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$5.602.100).
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) DIAS CALENDARIOS
ACTA DE INICIO:	12 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	14 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL QUEMADO de Cerete - Córdoba, identificada con el NIT 812001842-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL RAMON DE LEON VERTEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6890540, actuando en calidad de Rector y ordenador del gasto, facultado para suscribir el presente contrato por el artículo No. 2.3.1.6.3.6 Numeral 4 del Decreto único reglamentario No. 1075 del 16 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL QUEMADO** o simplemente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, El señor **JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.528.186 DE ANDES, propietario del establecimiento de comercio INDUSANDRA, con dirección y/o domicilio contractual en la CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A, como consta en el respectivo certificado de existencia con fecha de matrícula del **02 DE DICIEMBRE DE 1991** expedido por la cámara de comercio de Montería, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la legislación privada y por las disposiciones pertinentes del estatuto de contratación administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios) y por las del Decreto 1075 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a. Que el Rector en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto 1075 de mayo de 2015 es competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO. b. Que la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO, requiere la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, necesidad que solo se puede satisfacer, a través de un contratista que pueda proveer lo referente al objeto contractual, razón por la cual se adelantó la convocatoria pública No. 006 - 2026 del día 06 DE AGOSTO DE 2026, con el fin de seleccionar al respectivo contratista. c. Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del día 05 DE AGOSTO DE 2026 por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.612.400). d. Que la Institución Educativa, elaboró los estudios previos y documentos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal. e. Que el CONTRATISTA fue seleccionado mediante la modalidad de contratación igual o inferior a

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee 22316200052602@hotmail.com

www.iesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de 2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

20 SMMLV, régimen especial artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto único 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor., la cual procede para la celebración del presente contrato. f. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación fueron solicitadas dos (02) cotizaciones, las cuales se tuvieron en cuenta para la necesidad planteada en el estudio previo. g. Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual cumple con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, demostrando su capacidad y experiencia. h. Que la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO demanda la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Por lo cual se hace necesario contratar un proveedor que cuente con una organización operativa adecuada para la compra de acuerdo con los requerimientos de la Institución Educativa. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO DE CERETE CÓRDOBA.** **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA en cumplimiento al presente contrato, debe hacer entrega de los artículos contratados con posterioridad en las cantidades, especificaciones y costos que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	JUEGO DE MESA HEXAGONAL (CONSTA DE 2 MESAS TRAPECIO EN PLASTICO POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO Y 6 SILLAS PREESCOLARES PLASTICAS) FABRICADA EN TUBO MECÁNICO REDONDO DE 1" CALIBRE 18 1.20, SOLDADURA MIG 0.30, PINTURA ELECTROSTÁTICA CON ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, GOLPES Y RAYONES, TORNILLOS EXTRAPLANOS AUTO PERFORANTES , COLOR GRIS Y AZUL MEDIO, FABRICADA EN TUBO MECÁNICO REDONDO DE 1" CALIBRE 18 1.20, SOLDADURA MIG 0.30, PINTURA ELECTROSTÁTICA CON ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN, GOLPES Y RAYONES, TORNILLOS EXTRAPLANOS AUTO PERFORANTES CON RECUBRIMIENTO ANTIOXIDANTES. TAPÓN ESPIRAL EN, SUPERFICIE EN TABLET EN PLASTICO PILIPOPILENO DE ACTO IMPACTO SILLA PREESCOLAR PARA MESA TRAPECIO, FABRICADO EN TUBO REDONDO 7/8 CAL 18, ASIENTO Y ESPALDAR EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, TAPONES ANTIDESLIZANTES, PINTURA ELECTROSTÁTICA SOLDADURA MIG.30	UND	3	900.700	2.702.100

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee 22316200052602@hotmail.com

www.iesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de 2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

2	SILLA UNIVERSITARIA PLASTICA: NTC -4734-: SILLA QUE TIENE INCORPORADA LA SUPERFICIE DE TRABAJO CLASE 4, ESTRUCTURA ELABORADA EN TUBO REDONDO DE 7/8" CALIBRE 18 1.20, CON PORTALIBRO EN PARRILLA FABRICADO EN TUBERIA REDONDA 7/8 Y VARILLA DE 5MM, SOLDADURA MIG 0.30. ASIENTO, ESPALDAR Y BRAZO EN PLÁSTICO POLIPROPILENO DE ACTO IMPACTO COLOR AZUL REY PARA LAS PARTES METÁLICAS SE USA PINTURA ELECTROESTÁTICA HORNEABLE CON RECUBRIMIENTO EN POLVO MATE O SEMIMATE, SEGÚN LA NTC-2800. LOS TERMINALES DE LOS TUBOS SON PROTEGIDOS CON TAPONES ESPIRAL EN POLIPROPILENO ANTIDESLIZANTES PARA QUE AL MOVERSE NO PRODUZCA RUIDO NI RAYONES, , TORNILLOS EXTRAPLANOS AUTO PERFORANTE CON RECUBRIMIENTO ANTIOXIDANTE	UND	20	145.000	2.900.000
VALOR TOTAL					5.602.100

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con los siguientes objetivos específicos: a) Hacer entrega oportuna de la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO. B) EL CONTRATISTA se compromete a entregar artículos de excelente calidad y funcionamiento, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar los artículos objeto del presente contrato durante **DOS (02) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero suceda. En todo caso, el plazo de ejecución de este contrato no excederá el día **14 DE AGOSTO DE 2026**.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.602.100)**. La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el contrato, para este pago el contratista deberá entregar a la institución la factura electrónica, evidencias fotográficas de los artículos de la compra objeto del contrato junto con la planilla de seguridad social integral. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado que el mobiliario objeto del contrato y la información entregada por el contratista cumpla con las condiciones técnicas solicitadas por la institución educativa. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **PARAGRAFO 2:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. **CLÁUSULA 5.**

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4.** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee 22316200052602@hotmail.com

www.iesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaria de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de/2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7. EL CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **5.8 EL CONTRATISTA** declara que tiene en regla la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares y cumple con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar la exitosa finalización del contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones estipuladas en La Ley 80 de 1993, son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 4. Entregar los artículos de manera eficaz, oportuna, en el lugar y plazos establecidos en buen estado y libre de defectos; así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 5. Garantizar que los artículos que se entregan se encuentren libre de todo gravamen o impuesto adicional y que tiene los derechos para su venta. 6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 7. Asumir el valor requerido para el transporte de los artículos al lugar de ejecución de este contrato. 8. Hacer los cambios pertinentes de los artículos entregado según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato al momento de recibirlas, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el anexo técnico. 9. Dar a conocer a la institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 10. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente que le aplica. 11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de COMPRA. 12. Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias al momento de la entrega de los artículos, cubriendo los protocolos de Bioseguridad. 13. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tiene derecho a recibir la remuneración pactada por la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE TRES (03) JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES CON SU RESPECTIVA SILLA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESTINADOS AL AULA DE PREESCOLAR EN LA SEDE LETICIA Y VEINTE (20) SILLAS UNIVERSITARIAS PLÁSTICAS CON PORTALIBROS DESTINADAS AL GRADO TERCERO DE LA SEDE PRINCIPAL CON EL FIN DE BRINDAR ESPACIOS FUNCIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO DE CERETE CÓRDOBA, objeto de este contrato en los términos de la cláusula 4 del mismo. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a: 1. Designar un supervisor para el presente contrato. 2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 3. Verificar a través del supervisor que los artículos entregados por EL CONTRATISTA se ajusten a las condiciones técnicas del contrato. 4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. 5. Pagar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato. **CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual en los casos en que se amerite. **CLÁUSULA 10. PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a la institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO una pena por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin que ésta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA o de que se declare la caducidad del contrato, éste último se sujeta a pagar a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA, a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Institución por el incumplimiento del CONTRATISTA; sin embargo, si éstos resultan mayores al valor de la pena, LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL QUEMADO se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que dicho incumplimiento le cause. EL CONTRATISTA autoriza a la parte CONTRATANTE a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena de apremio y/o a la compensación pecuniaria, estipuladas en esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones previstas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del CONTRATISTA, para lo cual la parte contratante aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal de apremio y la compensatoria se harán efectivas directamente por la institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO pudiendo acudir para tal efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con las disposiciones del artículo 7, del Decreto 4819 de 2010, en el presente contrato se entienden pactadas, en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las facultades excepcionales al derecho común de

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee 22316200052602@hotmail.com

www.iesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de 2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. Así mismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará a la institución educativa para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por los motivos previstos en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por Ley 1106 de 2006), 610 de 2000 y el artículo 5º del decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA no está laboralmente subordinado a la entidad, ni será intermediario, agente o mandatario suyo; tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, utilizará sus propios medios y contratará al personal que para efectos de la ejecución del contrato requiera. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el CONTRATISTA o entre el contratante y el personal que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14. GARANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo. **CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO de la misma y solicitar su consentimiento. **15.1.** El señor JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas condiciones al contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta, igualmente, que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra índole presentada por terceros a causa de sus acciones u omisiones que ocurran con ocasión a la ejecución del presente contrato y defenderá a la institución educativa a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costos, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que la institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO, asuma directamente su defensa, ésta repercutirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee 22316200052602@hotmail.com

www.lesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL QUEMADO

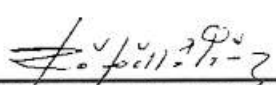
NIT.812001842-5 - DANE 223162000526 – CODIGO ICFES: 126656

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental según Res. No 001314 de Septiembre 20 de/2002; Res. No. 000288 de 6 de diciembre de 2004; Res. No. 0192 de Junio de 2011

San José del Quemado – Cereté - Córdoba

controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación que cumpla con los requisitos de ley, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá **GUILLERMO SEGUNDO OSORIO RUIZ**, identificado cedula de ciudadanía No. 6875656 bajo el cargo de DOCENTE de la institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO. La supervisión se adelantará de conformidad con las normas que regulan la materia y principalmente deberá: 1. Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. 2. Elaborar y suscribir el acta de recibido de la compra objeto de este contrato. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Velar por el cumplimiento de los fines del presente contrato. 5. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. 6. Proteger los derechos de la institución educativa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla, durante la vigencia de este contrato, con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. 8. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. 9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. El registro presupuestal correspondiente. 2. La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución Educativa SAN JOSE DEL QUEMADO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del día 05 DE AGOSTO DE 2026, con cargo al siguiente rubro presupuestal: 2.3.2.01.01.004.01.01 MUEBLES de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la Institución Educativa. **CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, EL CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la institución educativa verificará si durante la vigencia del mismo, EL CONTRATISTA ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; y sentará en el acta, la constancia a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas al pie de sus firmas de cada una de las partes del presente contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato es en la sede PRINCIPAL Y LETICIA de la Institución educativa SAN JOSE DEL QUEMADO, con dirección y/o domicilio contractual en la CALLE PRINCIPAL SAN JOSE DEL QUEMADO (CERETE - CORDOBA).

Para constancia, se firma el presente contrato el día 12 DE AGOSTO DE 2026.

 RAFAEL RAMON DE LEON VÉTEL C.C No. 6890540 Rector IE. SAN JOSE DEL QUEMADO TEL: 323 4945298 DIRECCION: CALLE PRINCIPAL SAN JOSE DEL QUEMADO (CERETE - CORDOBA) CONTRATANTE	 JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO CC No. 15.528.186 DE ANDES TELEFONO: 311 6600076 E.D.C.: INDUSANDRA DIRECCION: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A CONTRATISTA
--	--

Email: sanjose.cerete@hotmail.com ; sanjose.cerete@gmail.com ; ee_22316200052602@hotmail.com

www.iesanjosedelquemado.wikispaces.com

Dir. Calle Principal – San José del Quemado